



Expediente:	056741842222
Radicado:	AU-02475-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/07/2023
Hora:	15:19:05
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante el Informe Técnico con radicado IT-07539-2022 del 29 de noviembre del 2022, la Corporación realiza control y seguimiento a la morgue establecida en el municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que mediante radicado CS-12638-2022 del 30 de noviembre del 2022, la Corporación **REQUIERE** al municipio de San Vicente Ferrer, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, de cumplimiento a lo requerido mediante el numeral 26 del IT-07539-2022 del 29 de noviembre del 2022, referente a:

1. Brindar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 en referencia a:

a. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

b. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

c. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

d. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

e. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

f. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

g. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

h. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

i. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.



j. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

k. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

l. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

2. Enviar a esta Corporación copia vigente del contrato y certificados emitidos por la empresa gestora debidamente licenciada que realiza la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la morgue.

3. Presentar la información en el Formulario RH1, correspondientes a los dos semestres del año 2021 y primer semestre del año 2022, en el formato que se tiene implementado por las Autoridades Sanitarias y Ambientales, este debe de presentarse semestralmente a Cornare y a la Autoridad Sanitaria, sólo durante los meses de ENERO y JULIO de cada año y podrá ser remitido al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. La información registrada servirá para efectuar el cálculo de los indicadores de destinación señalados por la norma.

4. Realizar adecuación del sitio de almacenamiento de residuos de la morgue a fin de brindar un manejo adecuado de los residuos y se evite la contaminación cruzada de residuos, de conformidad con las normativas vigentes.

5. Realizar mantenimiento inmediato y enviar las respectivas evidencias a esta Corporación del sistema de trampa grasa o tratamiento preliminar de las aguas residuales de la morgue."

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica a la morgue establecida en el municipio de San Vicente Ferrer el día 08 de junio del año en curso, donde se procedió a evaluar la información referente a los RH1, generados por esta y a lo requerido mediante informe técnico con radicado IT-07539-2022 del 29 de noviembre del 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03826-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25: OBSERVACIONES:

El día 8 de junio del 2023, se realizó visita de control y seguimiento a morgue establecida en el Municipio de San Vicente Ferrer, donde se procedió a evaluar la información referente a los RH1, generados por la morgue municipal y lo requerido mediante IT-07539-2022 del 29 de noviembre del 2022, evidenciando lo siguiente:

En atención a lo requerido mediante Informe técnico IT-07539-2022, se observó lo siguiente:

- Se procedió a revisar la información documental física y virtual, a fin de monitorear la gestión externa en cuanto al manejo integral de los residuos hospitalarios y peligrosos generados en los procesos a fines de la morgue, para lo cual no se tuvo información al respecto.
- Dentro de la administración municipal, misma que es responsable de las instalaciones (morgue), no se cuenta con personal delegado para monitoreo e información a los residuos.
- No se está dando el cumplimiento de la Resolución 2184 de 2019, misma que define el código de colores:
Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables (Biodegradables), color blanco para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color negro para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes).
- No se cuenta con cuarto de almacenamiento temporal para los residuos provenientes de la actividad, donde se manifestó que estos quedan en el mismo sitio de preparación, para lo cual no se encuentran con su respectiva rotulación e identificación del punto.
- Con respecto a la trampa de grasas o tratamiento preliminar de las aguas residuales de la morgue, no se cuenta con su respectivo mantenimiento e información relevante a la disposición de los residuos resultantes como lodos y natas.
- Adicionalmente se observó que se está llevando la mala disposición y separación de residuos tanto ordinarios como biológicos.
- Se anexa registro fotográfico

Registro fotográfico	
 Residuos combinados en recipientes sin rotulación ni bolsa plástica (roja)	 Equipos combinados con productos químicos y no químicos sin rotulación/ficha técnica para cada objeto
 Trampa de grasas	 Mesa de procedimientos
 Residuos generados por la actividad sin una correcta disposición en los recipientes correspondientes, adicionalmente se informó que estos cuentan con aproximadamente 2 semanas de estar almacenados.	

FORMULARIO RH1: para el día de la visita no se evidencio el registro referente a los residuos reportados en RH1.

PGIRASA: se informa que para el Plan de Gestión integral de Residuos Hospitalarios y similares, quien manifestó que en la morgue no cuenta con dicho documento, tampoco se presentan certificados de disposición final ni contrato con empresa gestora, lo cual debe permanecer en las instalaciones de la morgue para ser consultada en las visitas de control y seguimiento.

CODIGO DE COLORES: Para la morgue municipal. No se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se

define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables), color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes),

EMPRESA GESTORA: según la información brindada, no se cuenta con información relevante para el manejo oportuno al transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y hospitalarios.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS: se desconoce si se realizan tratamientos a los residuos almacenados.

26. CONCLUSIONES:

El municipio de San Vicente Ferrer, encargado de la morgue municipal, no cuenta con el Plan De Gestión Integral De Residuos Generados En Atención En Salud (PGIRASA), en ambos casos ni virtual ni físico.

No se está realizando la separación en los respectivos recipientes correspondientes al código de colores según la Resolución 2184 de 2019.

No se cuenta con información relacionada al mantenimiento la trampa de grasas, donde se informe el mantenimiento realizado y disposición final de los lodos y natas resultantes de la actividad.

Para el embalaje de los residuos (ropas), no se cuenta con los respectivos colores de identificación ni rotulación ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, expresa: “**De los residuos o desechos generados en la atención de salud y otras actividades.** Los residuos o desechos generados en la atención de salud y otras actividades se rigen por las normas vigentes especiales sobre la materia o aquellas que las modifiquen o sustituyan.”



Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03826-2023**, se considera procedente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su Alcalde, el señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, entidad encargada de la **MORGUE MUNICIPAL**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Informe Técnico IT-07539-2022 del 29 de noviembre de 2022 y requeridas mediante oficio CS-12638-2022 del 30 de noviembre del 2022, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.934, o quien haga sus veces al momento, entidad encargada de la **MORGUE MUNICIPAL**, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Brindar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 en referencia a:

- a. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- b. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- c. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- d. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- e. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- f. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- g. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- h. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- i. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- j. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- k. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- l. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.



2. Enviar a esta Corporación copia vigente del contrato y certificados emitidos por la empresa gestora debidamente licenciada que realiza la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la morgue.

3. Presentar la información en el Formulario RH1, correspondientes a los dos semestres del año 2021 y primer semestre del año 2022, en el formato que se tiene implementado por las Autoridades Sanitarias y Ambientales, este debe de presentarse semestralmente a Cornare y a la Autoridad Sanitaria, sólo durante los meses de ENERO y JULIO de cada año y podrá ser remitido al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. La información registrada servirá para efectuar el cálculo de los indicadores de destinación señalados por la norma.

4. Realizar adecuación del sitio de almacenamiento de residuos de la morgue a fin de brindar un manejo adecuado de los residuos y se evite la contaminación cruzada de residuos, de conformidad con las normativas vigentes.

5. Realizar mantenimiento inmediato y enviar las respectivas evidencias a esta Corporación del sistema de trampa grasa o tratamiento preliminar de las aguas residuales de la morgue.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde, el señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, entidad encargada de la **MORGUE MUNICIPAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056741842222

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 06/07/2023

Técnico: Mauricio Aguirre

Proceso: Control y Seguimiento – RH1